

## Conferencias de Filosofía del Derecho

LECTURAS POR EL DOCTOR HERNANDO HOLGUÍN Y  
CARO, EN EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA  
SEÑORA DEL ROSARIO

(Continuación)

El amor a Dios es el primero y fundamental de los deberes del hombre, deber impuesto por el mismo Dios en el acto de crearlo y del cual el hombre no puede apartarse. Este deber no le ha sido revelado al hombre por ley positiva divina sino que es de ley natural: en primer lugar, porque el objeto de la voluntad es el bien conocido por el entendimiento, y como el hombre, según se ve en teología natural, puede conocer a Dios con las solas fuerzas de su razón y lo conoce como bien infinito, es evidente que ha de amarlo también por ley natural, y ya que esto no puede hacerlo de una manera infinita, tendrá que hacerlo con todas las fuerzas de que es capaz. En segundo lugar, el deseo de amar y buscar la felicidad no solamente es natural al hombre sino que, según lo vimos atrás, la voluntad humana no es libre para dejar de desear la felicidad, y como la felicidad última del hombre es Dios, se sigue que el precepto de amarlo es de ley natural.

Del amor nace el temor de Dios, el cual, según la gran palabra de la Escritura, «es el principio de la sabiduría». Es también deber natural del hombre para con Dios el culto, que viene a constituir el objeto material de la religión: no hay religión sin culto ni culto sin oración y sacrificio. Cómo debe ser este culto, cuál es el sacrificio, es cuestión que pertenece al Derecho positivo divino y al Derecho eclesiástico, no al Derecho natural.

Respecto del culto hay que observar que no basta el culto interno sino que debemas también a Dios el culto externo; 1.º porque el hombre ha recibido de Dios el alma y el cuerpo y beneficios en la una y en el otro, y ambos están destinados a gozar de Dios, luego ambos deben servirle; 2.º porque el alma y el cuerpo no forman sino una sola naturaleza humana, luego para que el culto sea perfecto debe ser tributado por el hombre en todo su sér; y 3.º porque el culto externo es el que establece un vínculo religioso entre los hombres y el que hace que la humanidad entera rinda en la forma más solemne homenaje de adoración al Señor.

El sacrificio es igualmente de ley natural; se define «oblación u ofrecimiento de un objeto corpóreo hecho a Dios con destrucción o mutación de la cosa ofrecida, en reconocimiento del dominio supremo de Dios sobre las criaturas». En todos los pueblos y tiempos ha existido el sacrificio. Pero es claro que la inmolación de animales y víctimas humanas ni es proporcionada a la grandeza infinita de Dios ni se compadece con sus designios. Esos sacrificios no se explican sino como símbolos y figuras del único sacrificio que podría ser grato y aceptable al Creador o sea el Sacrificio de Jesucristo mismo. Esta materia pasa ya de los límites del Derecho natural y por eso no tenemos que profundizarla aquí.

Contrario también al Derecho natural es el error que se conoce con el nombre de *indiferencia religiosa*, el cual consiste en afirmar que el hombre tiene ciertamente la obligación de profesar alguna religión, pero que es indiferente que profese una u otra. Si fuera indiferente delante de Dios el tener una u otra religión, sería o bien porque todas ellas son verdaderas, o porque para Dios es igual el que el hombre profese la verdad o el error.

Suponer lo primero es un absurdo, puesto que los dogmas de unas y otras son entre sí contradictorios; suponer lo segundo es una blasfemia pues es negar los atributos divinos, y por lo mismo es deber natural del hombre el estudio de la religión para saber cuál es la verdadera.

## CAPITULO II

XLII.—*Derecho a la vida*.—El primero de los derechos innatos del hombre cuyo ejercicio constituye para él un deber es el derecho a la vida; y decimos que es el primero por lo menos en el orden del conocimiento, por cuanto no puede suponerse ningún otro derecho con prescindencia de éste. El hombre forma una sola naturaleza compuesta de dos sustancias incompletas, el alma y el cuerpo, y la vida consiste propiamente en el vínculo que los une sustancialmente.

El hombre tiene respecto de sí mismo el deber de respetar su vida, respecto de sus semejantes el de respetar la vida ajena, y tiene el derecho de hacer respetar su propia existencia. Al estudiar esta materia, la primera cuestión que se presenta es la de saber en qué momento principia la vida del hombre, cuestión que se debate más extensamente en filosofía. Aquí podemos limitarnos a algunas nociones generales que influyen en las enseñanzas de la moral y del Derecho.

No ha llegado a demostrarse que la unión del alma racional al cuerpo humano se verifique en el embrión o en el feto después de la concepción; y, por el contrario, todo tiende a demostrar que la animación se verifica en el acto mismo de la concepción. De lo contrario, habría que aceptar la teoría conforme a la cual primero aparece en el hombre la forma vegetativa, luego la sensitiva y por último la intelectual, teoría que presenta

graves dificultades. Por consiguiente, podemos decir que la existencia natural del hombre principia en el momento de la concepción; por el contrario, su existencia legal principia con el nacimiento; de ahí que la criatura que muere antes del nacimiento aparece a los ojos de la ley positiva como si nunca hubiera existido. Entre nosotros este punto está claramente definido por la ley civil; la legislación francesa exige el nacimiento de la criatura viva y viable, es decir, con capacidad física suficiente para seguir viviendo, y la antigua legislación española exigía que la criatura viviese por lo menos veinticuatro horas después del nacimiento.

Pero si conforme a la ley la existencia del hombre principia con el nacimiento, los derechos del que está por nacer son protegidos, y deben serlo por la ley civil (artículos 91 y 92 C. C.) Esos derechos no se defieren en firme sino mediante el nacimiento; mientras tanto están en suspenso. Pero esto que la ley civil determina con respecto al derecho del que está por nacer, tiene una excepción, puesto que tal disposición no se refiere ni podría referirse al derecho a la vida, el cual se hace efectivo y es perfecto desde que principia la existencia natural de la criatura, es decir, desde el momento de la concepción, y de ahí el que sea un pecado y un delito el aborto, o sea el dar muerte a un sér humano antes del nacimiento, delito castigado por todas las legislaciones.

Al deber primordial de la conservación de la propia existencia se opone el suicidio, el cual pugna con los preceptos de la ley natural y constituye una injuria a Dios, una crueldad para consigo mismo y una injusticia para con la sociedad. La injuria a Dios consiste en que El nos ha dado la facultad de hacer uso de la vida para el bien, o en otros términos nos ha concedido el dominio útil de la vida; pero el derecho pleno sobre ella

se lo ha reservado El mismo como Creador y dueño del hombre. Aquel que se suicida rehusa seguir cumpliendo en la vida la voluntad divina, y no bastaría alegar que, siendo la vida un beneficio, puede renunciarse como tal, porque esto es cierto respecto de los beneficios libremente recibidos, pero la vida no ha sido recibida o aceptada por nosotros. El que se suicida niega la Providencia desconociendo que los males físicos son medios para alcanzar la felicidad futura, y nada más opuesto que el suicidio a la virtud de la fortaleza que ordena sobrellevar males y penas.

Decimos además que en el suicidio hay crueldad para consigo mismo, en cuanto que el hombre tiene el apetito natural de su propia conservación, y si es inicuo quitar la vida a otro hombre lo mismo sucede cuando se trata de sí mismo.

Va el suicidio además en daño de la comunidad, porque la supresión injusta de uno de sus miembros la perjudica gravemente; y no basta decir que hay desgracias que hacen del todo inútil a un hombre para la sociedad, porque sucede muchas veces que hombres que parecen haber llegado al colmo del infortunio vuelven más tarde a ser útiles a la sociedad; además, porque aunque se suponga que la desgracia no se remedie, no hay quien no pueda aun dentro del mayor infortunio hacer bien a sus semejantes, siquiera sea con el ejemplo de la paciencia en el dolor.

Hay quienes disculpan el suicidio atribuyéndolo siempre a un acto de locura. Es cierto que en muchos casos no es otra la causa; pero no siempre sucede así, y se ven claramente casos de individuos que van a ese extremo en pleno uso de su razón por haber perdido las creencias religiosas, por la disolución de las costumbres o por el apetito inmoderado de las riquezas. Es claro que todo lo que se dice acerca del suicidio se refiere

a la muerte voluntaria y directa, no a casos en que sólo aparece lo que hemos denominado atrás voluntario indirecto, como el caso, por ejemplo, de Ricaurte; o cuando se trata de un mandato extraordinario de Dios, como se ve en el caso de Sansón y en ciertas vidas de Santos mártires, quienes por inspiración divina se arrojaron a la hoguera.

Por lo demás, el derecho a la vida no es como lo pretende Hobbes, un derecho «absoluto y exento de toda ley superior». No hay derecho alguno que no esté limitado por el derecho ajeno, el de Dios, el de la sociedad o el de nuestros semejantes. Admitido aquel principio, desaparecería toda idea de virtud, puesto que la virtud consiste en el imperio de la parte racional del hombre sobre las inclinaciones malas del instinto y las pasiones, y ese imperio sería imposible donde la conservación física del hombre fuera un derecho supremo y absoluto.

Para que el derecho a la vida pudiera considerarse como absoluto e ilimitado, sería preciso hacer de la conservación física del hombre la ley suprema de sus actos; y como todo hombre está obligado a guardar las leyes de honestidad y justicia, y ellas corresponden a un orden más elevado que la existencia física, se deduce que, en caso de conflictos entre aquel derecho y estos deberes, el primero cede a los segundos.

La limitación del derecho a la vida trae consecuencias importantes dentro del Derecho social, como son los deberes militares y el derecho de la sociedad para juzgar la pena capital, materias que son para examinarlas en esa parte de nuestro estudio; y es de advertir, finalmente, que el derecho de la vida se viola no solamente mediante la privación de ella, sino con todo acto injusto que origina pérdida de salud o de cualquier miembro del cuerpo humano, herida, mutilación, etc.,

y de ahí el que todos los delitos de esta especie estén regidos por un mismo principio.

XLIII—*Legítima defensa*—El derecho a la propia conservación se presenta bajo la forma de *legítima defensa* cuando la existencia se ve atacada de una manera tal que no es posible a la autoridad pública proveer a la seguridad del individuo, y de este modo, puede decirse que el derecho de la legítima defensa es el mismo derecho a la vida, que se asegura y se afirma en el acto de una agresión injusta. En cuanto al origen de este derecho, podemos decir que el hombre no lo tiene por delegación de la sociedad sino que es una emanación directa de la inviolabilidad del derecho a la vida; y por este motivo, si la sociedad civil no castiga al que hiere o mata a otro en un acto de defensa actual, no es porque la Ley positiva lo autorice para aquel acto, sino que ella reconoce que ha obrado en el ejercicio de un derecho; de tal suerte que el fundamento jurídico de la legítima defensa es el mismo de la coacción que examinamos atrás y es como ésta natural y anterior a toda ley positiva.

La defensa tiene por objeto rechazar la injuria y proveer a la seguridad propia; este es el fin que debe servir de regla y no se puede traspasar ese límite sin violar el fundamento mismo de la defensa; pero puede suceder muy bien que de un mismo acto se desprendan los dos resultados, de los cuales el uno fue querido o buscado por el agente, mientras que el otro estaba fuera de su intención, y de ahí proviene que en el ejercicio de aquel derecho puede resultar no sólo la defensa misma del agredido, sino también un daño para el agresor, daño que puede ser mortal; y desde el momento en que esto último no ha sido querido ni buscado directamente, sino que ha sobrevenido como consecuencia

forzosa, la defensa ha sido legítima juntamente con las consecuencias que de ella se han desprendido. Puede decirse que su fundamento filosófico no es otro que el principio mismo de causalidad aplicado a la justicia penal y en virtud del cual la causa de una acción dañosa debe sufrir las consecuencias de ella, y como en el acto de la agresión puede llegar a suceder que resulte inevitable la muerte de una de las dos partes, quedaría sólo por decidir cuál de los dos debe sufrirla; y como el ofendido es inocente, al paso que el agresor es causa de la muerte que ha de sobrevenir, la justicia exige que recaigan sobre él las consecuencias perjudiciales de su acto; de suerte que si el agredido lo mata, él habrá sido la causa de su propia muerte.

Pero para que sea legítima la defensa se requiere que concurren las siguientes circunstancias:

En primer lugar, que la agresión sea *injusta*, y por este motivo no podría alegar que obra en virtud de legítima defensa el individuo que pretendiera atacar a un agente de autoridad en el momento que le impone un castigo. Pero no se exige que la injusticia de la agresión sea *formal*, basta que sea *material*, y de esta suerte sería legítima la defensa contra un loco aunque éste muriera.

En segundo lugar, la agresión debe ser *actual*, es decir, que debe constituir un peligro personal inmediato, puesto que ella debe estar fundada en la necesidad; no puede emplearse, por lo mismo, para prevenir un peligro futuro, puesto que para esto existen otros medios, inclusive la intervención de la autoridad, ni tampoco para castigar la agresión pasada puesto que en ese caso aquello constituiría un acto de venganza.

En tercer lugar, *es forzoso que no exista otro medio de defensa*, pues en este caso debe preferirse aquel medio que no cause daño o que origine el daño menor; y en

cuarto lugar, debe ser *proporcionada* a la agresión misma, como quiera que el fin que se busca es el que determina los medios que han de emplearse, y como en la legítima defensa el fin que se busca es la conservación de la vida, los medios que se hayan de emplear no deben traspasar los límites necesarios para rechazar el ataque.

Pero hay aquí necesidad de advertir que esa proporción no puede entenderse en una forma material o de igualdad estricta, pues la legítima defensa se extiende, por ejemplo, a impedir heridas, robos en despoblados, los ultrajes al pudor, la inviolabilidad del hogar doméstico, y en esos casos puede suceder que el agresor llegue a sufrir la muerte sin que ello implique que haya habido un exceso de parte de quien fue agredido injustamente.

Vamos a concluir este capítulo referente al derecho a la vida con algunas palabras acerca del *duelo*, el cual se distingue de la *riña* no solamente por la reciprocidad del consentimiento y por la igualdad de las armas, sino por la usurpación que envuelve de los fueros de la autoridad pública, como quiera que el duelo tiene por objeto establecer una sanción social y penal.

La riña es de hecho una violación de las leyes, y por eso se castiga, pero no eleva la insubordinación a principio social, en tanto que el duelo sí es la insubordinación a las leyes erigida en principio: la autoridad pública sustituida por el individuo. Todavía es mayor la diferencia que existe entre el duelo y la legítima defensa:

1.º Porque la legítima defensa presupone además de la agresión, la necesidad de librarse de un mal inminente, y que no puede evitarse sino oponiendo la fuerza a la violencia, lo cual no sucede en el duelo.

2.º Porque el duelo se refiere siempre a agravios pasados y constituye, por lo mismo, un acto de mera venganza.

3.º Porque en la legítima defensa se exige que se procure el menor mal posible, en tanto que en el duelo no es posible medir el daño que se causa.

El duelo es inmoral por ser un acto de venganza y porque tiende a sustituir la autoridad pública por la privada, y es, además, contrario a la razón puesto que puede suceder fácilmente que sea el ofendido, y no el ofensor, quien perezca. Tiene estos mismos caracteres si con él se pretende demostrar la inocencia o dejar a salvo el honor, puesto que el resultado del duelo no nos demuestra nada, excepto la habilidad en el manejo de las armas. La institución del duelo está fundada en un falso concepto del honor. El honor no es otra cosa que la demostración externa de la estimación que merece el hombre; pero la estimación nace de la perfección moral y, por consiguiente, desde el momento en que falta un elemento moral importantísimo en la conducta del hombre, disminuye o desaparece la estimación y con ella el honor.

Tampoco puede decirse que el honor sea el supremo bien del hombre, comoquiera que en esta vida el bien supremo para el hombre es la realización del orden, o sea el ejercicio de la virtud y, si el honor es resultado de la estimación que merece la virtud, el duelo, como contrario que es a la noción del orden social, lejos de estar fundado en el honor, lo contradice y destruye.

Acerca del origen y desarrollo de esta institución puede consultarse la obra de Prisco donde está tratado extensamente.

### CAPITULO III

XLIV.—*Derecho a la dignidad personal.* El hombre tiene relaciones con las demás personas y con las cosas. Estas relaciones son de orden muy distinto, como quiera que las cosas tienen con respecto al hombre relación de medio, y las personas que entre sí tienen relaciones de fin. Por este motivo todo ser humano tiene el deber de tratar a los demás como seres dotados de un fin propio, y, a su vez, cada persona tiene derecho a ser reconocida por los demás como ente que tiene su fin propio y no como medio para los fines ajenos. En esto consiste el derecho a la dignidad personal.

Para negar este derecho sería preciso suponer que existen hombres sin fin propio y nacidos para servir de medios a otros hombres, lo cual equivaldría a afirmar que hay hombres que nacen naturalmente siervos de otros, y hombres que nacen como señores naturales de los demás. Esta suposición, que dentro del paganismo produjo la esclavitud, es tan contraria a la razón que no merece hoy ser combatida, puesto que pugna con las ideas fundamentales y con los sentimientos más arraigados del hombre. La esclavitud es la *negación de la igualdad humana*. Ser siervo significa tener que usar de sus propias obras en provecho del dueño y ser dueño significa poder ordenar a otro hombre en beneficio exclusivo y propio; y como el hombre, por su esencia, está ordenado al bien infinito, ninguno puede estar por naturaleza ordenado a otro hombre, por lo cual decimos que todo hombre tiene derecho a ser reconocido como *persona, como sujeto de derechos*.

La esclavitud, erigida en sistema del mundo anti-

guo y destruída paulatinamente por la civilización cristiana, es la más profunda violación de ese derecho. Merced a ella se negaba a toda una clase de hombres la capacidad de tener derechos; por consiguiente, no se les contaba entre las personas sino entre las cosas, y estaban sujetos por su naturaleza al dominio de su señor. Semejante estado no podría justificarse ni aun por el consentimiento, porque no cabe enajenación de la propia persona, y porque ni aquel que enajena, ni aquel que recibe tiene capacidad jurídica ni moral para realizar este acto que contradice la naturaleza racional del hombre. No debe confundirse la esclavitud o servidumbre con la enajenación temporal de servicios personales, la cual es perfectamente legítima y puede emplearse, y se usa perfectamente como medio honrado de subsistencia; decimos que es muy distinta, porque es *voluntaria y temporal*. Es cierto que allí la libertad queda limitada: pero esto sucede dentro de todo contrato; en cambio, la personalidad humana y el *derecho a la dignidad personal* quedan incólumes.

Solamente el cristianismo, con sus dogmas sobre la unidad de la especie humana, sobre la redención y el destino futuro del hombre, pudo abolir la esclavitud, que radicaba en la época del paganismo en principios diametralmente opuestos; a tal punto que filósofos tan grandes como Platón y Aristóteles, que en otras materias pudieron penetrar la verdad con las solas fuerzas de su razón, en este punto cayeron en gravísimo error. Por el contrario el cristianismo, desde su aparición, proclamó como dogma fundamental suyo la igualdad de naturaleza de todos los hombres. En una obra famosa sobre la Civilización Europea afirmó M. Guizot, que «la Iglesia no había abolido la esclavitud, puesto que esta institución había subsistido durante siglos en medio de la civilización cristiana». A refutar esta tesis

dedicó Balmes una de las partes más importantes de su mejor obra «El Protestantismo comparado con el catolicismo», digna de estudio y meditación. Allí se demuestra cómo la esclavitud no podía desaparecer de un solo golpe, pues había echado raíces poderosas en el mundo antiguo, y la organización de la sociedad, especialmente por razones de orden económico, estaba fundada en la misma esclavitud, de tal suerte que su brusca desaparición habría causado seguramente una especie de cataclismo social. Pero la Iglesia, desde el primer momento de su aparición, comenzó a influir de una manera eficaz y constante en contra de la esclavitud, no sólo proclamando y manteniendo los dogmas fundamentales de que hicimos mención atrás, sino por medio de múltiples providencias que dictaron los Concilios. De esta manera se fue suavizando y transformando aquella institución hasta desaparecer del todo. Ante respecto las doctrinas de San Agustín y Santo Tomás vienen a comprobar ampliamente todo lo dicho.

Entre nosotros la esclavitud existía en el momento de la emancipación y la abolición de ella fue uno de los primeros principios proclamados por los fundadores de la República, particularmente por Bolívar. Pero tampoco la abolición podía decretarse de plano desde el primer momento y por eso se llevó a cabo gradualmente, evitándose así grandes conmociones, hasta llegar a la disposición actual de nuestro derecho público, conforme a la cual no sólo no existen esclavos en Colombia, sino que todo el que siéndolo pise el territorio colombiano, queda libre.



## CAPITULO IV

XLV—*De la libertad de conciencia*—Todo sér creado, como sustancia que viene de las manos de Dios, tiende hacia El, en quien encuentra su último fin. Los seres privados de razón y libertad lo hacen necesariamente; los seres, racionales lo hacen con conocimiento y con amor, y por lo mismo podemos decir que todo hombre está ordenado al conocimiento y al amor de su Creador. La adhesión voluntaria a la mente a Dios como verdad absoluta y la dirección y adhesión de la voluntad a Dios como bien absoluto, y, por lo mismo, el sometimiento voluntario a El, es lo que constituye esencialmente la *religión*. Si se consideran las relaciones entre Dios y el hombre, la religión constituye un deber, y el primero de los deberes del hombre. Pero consideradas las relaciones entre unos hombres y otros, aquel deber se convierte en derecho, y en el más importante de los derechos, el cual se denomina *libertad de conciencia* y que puede definirse así: «derecho que tiene todo hombre a no creer sino la verdad rectamente conocida y a no obrar sino en conformidad con sus creencias».

Analizando este derecho, vemos que allí aparecen tres elementos que son: *la libertad, la conciencia y su armonía* con el destino final del hombre, que es el principio de todo acto moral. Respecto de la libertad, diremos que es una de aquellas cualidades nobilísimas del hombre comprobada con el testimonio de la conciencia y por el consentimiento constante de la humanidad, que ha encontrado defensores en todo tiempo, pero cuyos enemigos más terribles no son los que la niegan abiertamente, sino los que falsean su naturaleza, haciéndola odiosa.

No puede considerarse como libertad verdadera aquella que no deje completo juego a la actividad específica

del hombre, es decir, la que contraría su naturaleza; y como la verdadera naturaleza del hombre es ser racional, la verdadera libertad consiste en no hallar obstáculos para querer y alcanzar el bien a que tiende la voluntad dirigida por la razón. De suerte que si la voluntad se sobrepone a los dictados de la razón; si el apetito sensitivo se sobrepone al apetito racional; si en vez de la razón prevalecen las pasiones, lejos de aumentar la libertad del hombre, ella disminuye, y disminuye en la misma proporción en que aumentan los obstáculos que encuentra el hombre para alcanzar el fin a que está destinado por su propia naturaleza.

Las cuestiones relativas a la libertad son en extremo delicadas, porque hay en esta materia varias nociones afines que es preciso distinguir cuidadosamente, ya que de la confusión de ellas se desprenden gravísimos errores, y principalmente no debe confundirse la noción de libertad con lo que se llama el *libre albedrío*; la libertad consiste en la determinación espontánea hacia el bien y en la falta de obstáculos para realizarlo; el libre albedrío es el poder elegir entre el bien y el mal.

A este respecto dice con mucha propiedad Bonald: «El hombre virtuoso es libre como sér inteligente, y más libre a medida que es más virtuoso. De suerte que la libertad en el hombre no es el libre albedrío, porque éste consiste en la elección entre el bien y el mal, entre la libertad y la esclavitud; y por lo mismo la noción verdadera de libertad principia donde termina la de libre albedrío».

(Continuará)

